

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1019
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2016-00379

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el oficio suscrito por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

A TRAVÉS DE LA SECRETARIA OFICIAR al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali, dentro del radicado 028-2016-00580 instaurado por ALMACENES CORONA SAS contra LIVING WORD TOUR S.A.S. para que se sirva informar si el embargo de remanentes por ellos comunicado al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali dentro del asunto 2016-520, a través del oficio N° 2265 del 19 de septiembre 2016, se encuentra vigente. Lo anterior a fin de proceder a dejar a su disposición los remanentes resultantes en el proceso de nuestro conocimiento, tal como se solicitó por el Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Cali mediante oficio N° 1196 del 21 de marzo de 2017, o en su defecto ordenar el pago de títulos a la parte demandada (envíese copia de dicho oficio).

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO N.º 38 DE HOY **05 MAR 2019**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1038
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2014-01217

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante a favor de ADIELACARDONAARANGO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31842351, para que retire los documentos que se han ordenado para su desglose en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>38</u>	DE HOY <u>05 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1037

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 026-2015-00203

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante a favor de LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1118295918, para revisar el proceso, retirar desglose // retirar demanda, retirar oficios de embargo y comisorios y oficios de levantamiento de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>38</u>	DE HOY <u>05 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1036
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2017-00140

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio 145 del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. 0581 del 23 de marzo de 2018, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, mismo que se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN alguna al proceso el escrito que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>38</u>	DE HOY <u>05 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1035
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.010-2016-00276

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **BANCO DE BOGOTA S.A.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No	38 DE HOY 05 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1024
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2009-00616

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad al escrito proveniente de la Oficina de Registro e Instrumentos e Instrumentos Públicos, en donde se evidencia que por error involuntario que la copia solicitada se envia nuevamente a dicha dependencia y no a la Universidad Nacional de Colombia, de acuerdo a lo requerido a folio 162, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, OFÍCIESE a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, y **EXPÍDANSE** copia del oficio N° 0750 del 9 de junio de 2009, visible a folio 44, suscrito por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, el cual fue dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos e Instrumentos Públicos

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO N° 37 DE HOY 05 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1032
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2010-00332

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, OFICIAR a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE CALI, informándole que el presente proceso con radicación N° 031-2010-00332 proceso que adelanta la BNACO HELM BANK en contra de LINA MARCELA JIMENEZ AMAYA se dio por terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, mediante auto N° 0963 del 11 de septiembre de 2014 y comunicando a su dependencia mediante oficio N° 5695 del 26 de septiembre de 2014.

Por secretaria enviase con destino a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, copia del oficio 5695 del 26 de septiembre de 2014 visible a folio 122 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>38</u>	DE HOY <u>05 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1021
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 026-2016-00456

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad al escrito que antecede, por medio del cual el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali solicita el embargo de remanentes del proceso bajo radicación N° 026-2016-00456 en donde aparece como parte demandante BANCO DE OCCIDENTE y parte demandada ALBA ADIELA NIETO, es de indicarle que la petición no es procedente, como quiera que a pesar de contar con el proceso bajo radicación 026-2016-00456, las parte no son la mismas, por lo que el despacho se abstendrá de decretar la medida.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar la medida de embargo de remanentes sobre la parte demandada ALBA ADIELA NIETO VALENCIA, como quiera que la misma no hace parte del presente proceso que cursa en nuestro despacho con Rad. 026-2016-00456.

Por **secretaria** oficiese al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, comunicándole de la presente decisión.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTOPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>38</u>	DE HOY <u>05 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

9

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1033
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2016-00032

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el anterior escrito, en el cual solicita se autorice al señor Walter Gamboa para que le sean entregado los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, el despacho despachara favorablemente la petición.

Por el contrario, la petición para que le sea entregado el vehiculo de placa COJ 653 a la persona autorizada, es de indicarle al peticionario que no es resorte de este despacho tal decisión, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante a favor de WALTER GAMBOA LONDOÑO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16605432, para el retiro de los oficios dirigidos a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASPORTE DE CALI y a la POLICIA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES.

SEGUNDO.- NEGAR la petición de la entrega del vehiculo, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>38</u> DE HOY <u>05 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales: Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

10
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1031
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 028-2016-00510

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial de LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1118295918 y como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

El Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que se realiza a la estudiante de Derecho LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1118295918, para que revise los procesos en los que la suscrita actúa como apodera de la parte demandante y/o demandada, también para retire los oficios, despachos comisorios, desglose, títulos judiciales y documentos correspondientes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 38 DE HOY 05 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 1018
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2011-00267

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito que antecede y luego de revisado el proceso, el Juzgado encuentra que no es procedente acceder a la petición elevada por la entidad **IMPOCALI** como quiera que no hace parte en el proceso.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite al memorial por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 38 DE HOY

05 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1016
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2016-00412

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad al escrito que antecede, por medio del cual solicita se oficie al pagador de la parte demandada para el embargo del salario, es de indicarle que la medida ya fue decretada mediante auto N° 1617 del 27 de julio de 2018, pero no obra en el plenario constancia de entrega de dicho comunicado.

Por otro lado, solicita se oficie al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, para que se sirva dejar a disposición de este despacho el embargo de inmueble con matricula inmobiliaria N° 370-75271, es de indicarle que su petición se torna improcedente como quiere que no existe orden de embargo de remanentes dirigido el precitado Juzgado Municipal, por lo que el despacho se abstendrá de dar trámite a la petición.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada de la parte actora para allegue al Despacho la constancia de entrega del oficio dirigido al pagador MULTIENTREPRENSARIAL S.A.S., por medio del cual se comunicó el embargo de los dineros que posea la parte demandada ROBERTO NEL GARCIA ARGOTE identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14960743, a fin de continuar con el trámite requerido.

ABSTENERSE de Oficiar al Juzgado 1° Civil Municipal de Cali, por las razones expuestas con precedencia

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 38 DE HOY	05 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

113
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0286
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2016-00412

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial que antecede, en el cual solicita se decrete el embargo de remanentes que se llegaren a quedar de la parte aquí demandada, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el **REMANENTE** del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada CARLOS ALBERTO MORENO HURTADO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16779043, dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO 26° CIVIL DEL MUNICIPAL DE CALI con radicación N° 026-2016-00539.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>38</u>	DE HOY <u>05 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

CAUTO SUSTANCIACIÓN No. 1023
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 001-2016-00236

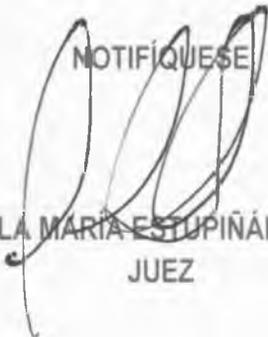
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante a favor de TERESA QUIBANO SANCHEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 25558968, para retirar los títulos judiciales que se encuentren a nombre de DIANA ALEXANDRA CASAS QUIBANO.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 38 DE HOY 05 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1030
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 022-2014-01208

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** los oficios por medio del cual se notifica el levantamiento de la medida cautelar de embargo en contra de la parte demandada MARIA CONSUELO HERRERA VILLA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29934709, visibles a folios 127-128 realizando la respectiva actualización de la fecha.

Librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTURÍN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>38</u>	DE HOY <u>05 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaría Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

16

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1034
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2016-00666

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 38 DE HOY 05 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 01017
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 012-2015-01029

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada Judicial de la parte demandante, Dra. PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **34560863**, quien porta la T.P. No. **88357** del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

SEGUNDO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **22461911**, y quien porta la T.P. No. 129978 del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte Activa.

TERCERO.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante a favor de LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **1118295918**, para revisar el proceso, retirar desglose-retirar demanda, retirar oficios de embargo y comisorios y oficios de levantamiento de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>38</u>	DE HOY <u>05 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 1022
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 011-2011-00663

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al petición que antecede, éste Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que informe el estado actual del proceso con radicación N° 008-2011-00877 en donde aparece como demandante BANCO FALABELLA en contra de JANETH MONTENEGRO MARTINEZ, toda vez que este proceso fue admitido en remanentes dentro del presente proceso, mediante oficio N° 1917 del 2 de agosto de 2012.

Ofíciase.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>38</u> DE HOY	<u>05 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

17
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1020
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2012-00279

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al Oficio No. 08-250 del 12 de febrero de 2018, allegado a éste Despacho por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI mediante el cual comunica que se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar dentro del presente proceso a la parte demandada EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL con NIT 805.001.993.3, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI remitir la suerte de la medida solicitada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>38</u>	DE HOY <u>10 5 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaría de Ejecución Juzgados Municipales Civiles Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1026
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2013-00254

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Visto la anterior acta de diligencia de secuestro, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho comisorio como el acta de la diligencia de secuestro, PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>38</u>	DE HOY <u>05 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1027
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2018-00267

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

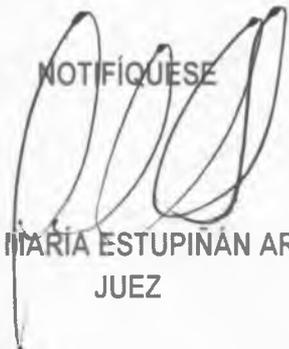
De conformidad a lo allegado,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por la Oficina de Registro e instrumentos Públicos, PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ³⁸ De hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha
05 MAR 2019

La S...
Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1029
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2006-0004

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Visto Oficio allegado por el Juzgado 22º Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio N° 634 recibido el 20 de febrero de 2019, el oficio allegado por el Juzgado 22º Civil Municipal de Cali, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes comunicada a través del Oficio. 009-0061, **SI SURTE** sus efectos como quiera que es el primero en tal sentido

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 38	DE HOY 05 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C...
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1028
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2016-00519

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el Departamento Administrativo de Hacienda, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado N^o. ³⁸ De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha 05 MAR 2019
La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1025
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 020-2005-00073

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDO, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

Del avalúo **comercial** allegado al presente cuaderno visible a folio 841 a 844, **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte contraria se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ³⁸ De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha 05 MAR 2019

La Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales